

## **Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo Derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad 2009.**

Con fundamento en los artículos 74 de La Ley del Seguro Social (LSS) y 32 del Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), los patrones deberán revisar la siniestralidad ocurrida del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2008 y presentarla durante este mes de Febrero de 2009.

Para esto debemos considerar los riesgos de trabajo ocurridos en el periodo referido exceptuando los que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa, recordemos que el artículo 41 de la LSS nos define que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

La prima resultante de aplicar las formulas establecidas en Ley, únicamente podrá aumentar o disminuir hasta el 1% con respecto a la anterior. Esta tendrá vigencia a partir del 1º. de Marzo de 2009 y hasta el 28 de Febrero de 2010.

No están obligados a presentar la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, los patrones que:

- ▣ No hayan completado el periodo anual del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2008.
- ▣ Al determinar su prima esta resulte igual a la declarada en el ejercicio 2008.
- ▣ El tiempo transcurrido entre la baja y la reanudación de actividades, sea mayor a seis meses.

- Cuenten con menos de 10 trabajadores (artículo 72, último párrafo de la LSS), quienes podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de la LSS.

El artículo 304-A, fracción XV de la LSS, considera como infracción no presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos.

A su vez, el artículo 304-B, fracción III de la LSS, establece la sanción a la infracción señalada en el párrafo anterior, con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, esto es de \$1,096.00 a \$11,508.00.

Además, el artículo 304-C protege de la aplicación de la sanción a los patrones que cumplan en forma espontánea con esta obligación fuera del plazo establecido.

Así las cosas, se recomienda revisar cuidadosamente los artículos 35, 36 y 37 del RACERF y los instructivos elaborados por el IMSS y difundidos a través de su portal de Internet: [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx), para estar en posibilidades de conocer a detalle las variables que intervienen en la determinación de la prima y presentarla en tiempo y forma, así como los requisitos para su presentación ya sea en formato impreso o a través de Internet, evitando en lo posible contratiempos que pueden terminar en la imposición de multas.

**Fuente: GMI / Rafael Lozada Calvillo**  
**Fecha: 23 de Febrero de 2009.**